

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0319-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con denuncias a través de medios digitales. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 11 de octubre de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 22 de septiembre de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Incluir en los requisitos de elegibilidad para ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República, no haber sido condenado con sentencia firme por delito con violencia en razón de género. Agregar en las facultades de la persona titular de la Fiscalía General, el promover el uso de tecnologías para que en todas las actuaciones se facilite y agilice el ejercicio de las atribuciones de las personas agentes del Ministerio Público y servidores públicos auxiliares. Establecer los lineamientos para garantizar la impartición de justicia pronta y expedita. Incluir en las facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación el verificar que se incluya el derecho a la verdad y a la no repetición, al momento de dictar las medidas que permitan garantizar la reparación del daño para la persona víctima u ofendida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 102 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ... y II. ...</p> <p>Artículo 19. ...</p> | <p>DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18, 19, 28 BIS Y 40 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Único. Se reforman los artículos 18, 19, 28 Bis y, 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. No haber sido condenado con sentencia firme por delito con violencia en razón de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> |

| | |
|--|---|
| <p>I. ... a LI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>I. ...</p> <p>A</p> <p>LI. ...</p> <p>LII. Promover el uso de tecnologías para que en todas las actuaciones se facilite y agilice el ejercicio de las atribuciones de las personas agentes del Ministerio Público y servidores públicos auxiliares.</p> <p>Artículo 28. Bis.</p> <p>Para garantizar la impartición de justicia pronta y expedita deberá contar con al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Un sistema informático que permita iniciar investigaciones por hechos delictivos de oficio, por querrela o Actas Especiales que no requieran de ratificación del denunciante.</p> <p>II. Un sistema que permita que cualquier persona de manera anónima haga del conocimiento del Ministerio Público la comisión de algún delito, así como proporcionar datos para la identificación y/o localización de quienes hayan participado en su comisión.</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p>XXIII. Dictar las medidas necesarias que permitan garantizar la reparación del daño para la persona víctima o la persona ofendida;</p> <p>XXIV. ... a XLVIII. ...</p> | <p>III. Un enlace expedito y de consulta pública al Registro Nacional de Detenciones.</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Dictar las medidas necesarias que permitan garantizar la reparación del daño para la persona víctima o la persona ofendida verificando que se incluyan el derecho a la verdad, y a la no repetición.</p> <p>XXIV. a XLVIII. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Alondra Hernández